



## CONSTANCIA N° 159

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 198 PRESENTADA POR DON **CLEMENTE ESPINOZA LOZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 06560597, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 172 DE:

**RECTIFICACION LLINDERO, VENTA Y ACUMULACION**, HECHA POR: **GREGORIO RIOS PADILLA A FAVOR DE: PANTALEON MARTINEZ F. Y OTRO**, CON FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1970, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 468 VUELTA AL 471 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1969 - 1970, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **CLEMENTE ESPINOZA LOZA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 06560597 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 27 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/03/2024 12:40:08-0500



Cicuto, Tetuñidas.	Espeico, a cinco de Morocuche de mil
Rectificación Linderos, Venta	comercio de petenta, ante mi Héctor
y Acumulación.	Sulea Salomino, Natario Sullido de
José Luis Pasilla	esta Provincia, testigo don Benigno
a	Ramón Bernal, con libretas: electoral
Santolán Martínez F. y otro.	quince cuarenta millores setecientos
	ocho mil treintinueve y Militar veinte cuatrocientos ochenta
	trecho mil dieciséis - A. y don Enrique Alberto Guerrero,
	con libretas: electoral ochenta cuatro millores setecientos
	trece mil novecientos uno y Militar veinte
	setecientos cuarenta y seis mil ochocientos - A. Vecinos
	de Pisco, sufragantes, a quienes comparezco yo, fui
	presente de una parte, don José Luis Pasilla, Sol-
	tero, agricultor, con libretas: electoral veinte cuatro
	millores setecientos ochenta mil novecientos dieciséis,
	Militar veinte diecinueve mil veinte ochocientos y
	Tributaria veinte ochenta millores quinientos diez mil
	dieciséis ochocientos; y de la otra parte, don Gusta-
	vo Martínez Flores, casado con doña Bernardina
	León, negociante, con libretas: electoral
	veinte cuatro millores setecientos quince mil trescientos
	veinte, Militar veinte ochocientos ochenta mil cua-
	tescientos cincuenta y cinco y Tributaria en trámite según Formulario pre-
	sentado con el número ochenta mil treintinueve y, don Gregorio Me-
	diros Ramírez, casado con doña Francisca Martínez Escob-
	edo, negociante, analfabeta. Yo presente con permisos,
	mayores de edad, Vecinos de Pisco, sufragantes los dos pro-
	pios, fundados por sus propios derechos. Calificados para con-
	tratar, inteligentes en el idioma Castellano, a quienes
	comparezco yo, así como de haber cumplido con



N.º 62395527

cuatrosientos sesentinueve.

Las prescripciones de los artículos treinta y tres al cua-  
renta y uno de la Ley del Notariado, me autorizaron fir-  
mado para que su contenido sea elevado a escritura  
pública, una minuta, la misma que bajo el nú-  
mero treinta y cinco se agrego a su respectivo  
legajo, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta  
N.º.- Señor Notario: Pídase usted extender en su Regis-  
tro de Escrituras Públicas, una de Rectificación de Lin-  
deros, Venta y Acumulación, que celebren los suscritos,  
bajo los términos siguientes: Primeramente.- Por escritura  
pública de fecha veinte de abril de mil novecientos sesen-  
ta y siete, celebrada ante el Notario de Pisco, don Héctor Puelco  
Lalmonica, don Pantaleón Martínez Flores y don Federico  
Medina Romani, compraron a don Gregorio Ríos Padilla,  
el lote de terreno semi-urbano, hoy urbano, ubicado en  
la calle Daniel del Solar sin número, antes Calle Enri-  
que Mestanza, de la ciudad y provincia de Pisco, departa-  
mento de Ica, con un área superficial de ciento cuarenta  
metros cuadrados, pues mide ocho metros lineales de  
frente y sesenta y siete por diecisiete metros lineales cincuenta  
centímetros de largo por ambos extremos. Los linderos que  
figuran en dicho instrumento público son: al Norte  
y Sur, con propiedad del vendedor; al Este o frente, con  
la Calle Enrique Mestanza; y al Oeste, propiedad de  
doña Ricardina Pizarro.- Segundo.- Como quiera  
que los linderos por los lados Este y Oeste figuran  
equivocados, por el presente contrato don Gregorio  
Ríos Padilla, así como don Pantaleón Martínez Flores  
y don Federico Medina Romani, vienen en Rectificar  
los linderos generales del lote antes referido, en la



forma siguiente y legal: al frente, Oeste, propiedad de don Gregorio Ríos Padilla, que tiene acceso a la calle Daniel del Solar; al respaldo, Este, propiedad también de don Gregorio Ríos; lado izquierdo, entrando, Norte, también propiedad de don Gregorio Ríos; y lado derecho, entrando, Sur, propiedad del mismo don Gregorio Ríos. - Tercero. - Don Gregorio Ríos Padilla, es propietario de una fajita de terreno contiguo al lote descrito en las cláusulas anteriores de esta minuta, que se describe así: partiendo por el lado izquierdo, Norte, una línea de dos metros lineales cincuenta centímetros, colindando con propiedad de don Gregorio Ríos Padilla; de aquí dobla también en línea recta por el frente y Oeste, con diez metros lineales colindando con la calle Leonidas del Solar; de este punto dobla también en línea recta por el lado derecho entrando, Sur, en una longitud de diecisiete metros lineales cincuenta centímetros, colindando con propiedad de don Agustín Uchuya; al respaldo, Este, con dos metros lineales colindando con propiedad de don Gregorio Ríos P., doblando desde punto con destino al frente y Oeste en línea recta con la misma medida indicada de diecisiete metros lineales cincuenta centímetros colindando con el lote adquirido por don Rutilio Martínez y Federico Medina, en donde termina los linderos que lo circundan, y enumerando el área superficial de sesenta y cuatro cuadrados. Esta pequeña propiedad descrita la adquirió don Gregorio Ríos, por compra también a doña Ana Liduvina Espino con Mayra Ana, de acuerdo



SEDE T N° 62395529

cuatrocientos setenta.

a la escritura pública celebrada el primero de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario de Hico, don Heitor Sulca Palomino. - Cuarto. - Por este instrumento público, el citado propietario don Gregorio Ríos P., da en venta real y enajenación perpetua a favor de los señores Lavitalesin Martínez Flores y don Federico Medina Romani, la integridad del terreno urbano descrito en la cláusula anterior, por el precio de Cuatro mil doscientos pesos 00, que el vende dor declara tener recibido a su entera satisfacción, haciendo presente ambas partes que dicho precio es el que realmente corresponde a lo vendido, conviniéndose mutua y recíproca renuncia de cualquier exceso o diferencia que pudiere existir, renunciando a las acciones de dolo, lesión, error, y a cualquier otro que trate de invalidar este contrato. - En la venta, se confirman sus cláusulas, válidas, acias, usos, costumbres, revidimientos, en general todos cuantos de hecho o por derecho corresponden a la propiedad, sin reserva alguna, declarando el vendedor que dicho bien se encuentra libre de todo gravamen judicial o extrajudicial, ante o contrato limitativo, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de ley. Vendedor y compradores se responsabilizan solidariamente al pago de todos impuestos predial, arbitrio o gabelas Municipales que se hallen pendientes a la presente fecha, y delincione abonaos la Alcabala de Enajenaciones que origine esta venta de acuerdo a ley, cubriendo los compradores que la adquisición es por igualdad. - Quinto. - Como el lote principal adquirido por escritura



de fecha Veinte de Abril de mil novecientos sesentisiete,  
ante el Notario don Héctor Sulca Palomino, el mismo  
que queda detallado en las cláusulas primera y  
segunda de esta minuta, así como la fajita de  
terreno que se describe en la Cláusula tercera de  
esta misma minuta, que es materia de venta en  
este mismo instrumento, se encuentran unidos  
entre sí sin solución de continuidad, sus pro-  
prietarios señores: Pantaleón Martínez Flores y Fe-  
derico Medina Romani, vienen en acumular los  
formados así una sola propiedad inmobiliaria  
con los siguientes linderos generales, medidas, áreas  
y precio: por el frente o oeste, la Calle Daniel del  
Solar, con diez metros lineales; por el respaldo, Este, pro-  
piedad de don Gregorio Ríos Padilla, con diez metros  
lineales; por el lado izquierdo, entranda, norte,  
igualmente propiedad de don Gregorio Ríos Padilla,  
con veinte metros lineales; y lado derecho, en-  
tranda, sur, propiedad de don Agustín Uchuya, con  
veinte metros lineales, arrojando el área superficial  
de doscientos metros cuadrados, y siendo su valor  
total de once mil doscientos soles 00, datos éstos  
que servirán para su inscripción en el Registro de  
la Propiedad Inmóvil. - Sexto - ambas partes con-  
tratantes se ratifican en el tenor de la presente mi-  
nuta, en todas sus partes, señalando su domicilio  
don Gregorio Ríos Padilla, en la Calle Pan de Azúcar  
número noventa y tres, Lima; don Pantaleón  
Martínez y don Federico Medina Romani, en la  
Calle Daniel del Solar sin número, de esta ciudad.



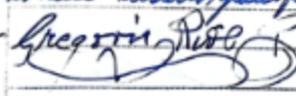
TRAMITE N° 62395531

Cuatrocientos setenta y cinco.

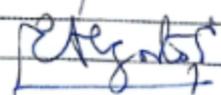
usted, según notario, apegue las cláusulas de ley y pase partes al Registro de la Propiedad Sucesión. - Pis. Co. Cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. - Hiciedo Jaime Parra. - Abogado. - Dos sellos. - Gregorio Rios P. - Pantaleón Martínez J. - A cargo de don Federico Medina Romanini, que no sabe firmar. - P. Medina Romanini. - Huella digital indelible del rogante. - Sucesos. - Declaración y aceptación de los Sucesores. - Nombres y domicilios del contribuyente: Gregorio Rios P., Pantaleón Martínez J. - Provincia Pisco. - Distrito Pisco. - Domicilio número seiscientos treinta y cinco. - Clase de Sucesión: Única. - Documentos que se acompañan: Bolita del título. - Letra de unificación de la Matrícula Inmueble, aceptación de los Sucesores. - Alcabala de Enajenaciones de Salasero Cuatro mil doscientos. - Base doce por ciento. - Sucesores: Pedroso quinientos cuatro. - Total General Salasero quinientos cuatro. - Pisco, cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. - Gregorio Rios P. - Pantaleón Martínez J. - Juro de la Nación. - Departamento de Recaudación de Pisco. - Huella indelible. - Dos sellos. - Honorarios de Pago de Sucesión: - Nombres del contribuyente: Gregorio Rios Padilla, Pantaleón Martínez J. - Res y gato. - Domicilio: Provincia Pisco. - Distrito Pisco. - Calle públicamente número seiscientos treinta y cinco. - Concepto del pago: Alcabala de Enajenaciones de Salasero Cuatro mil doscientos. - Sucesores Pedroso quinientos cuatro. - Total del pago Salasero quinientos cuatro. - Fecha de pago: cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. - Firma del contribuyente: Gregorio Rios P. - Pantaleón Martínez J. - Recibido conforme.

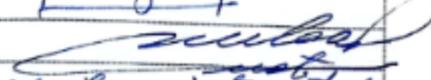


Banco de la Nación Departamento de Recaudación. - Dto.  
 Pils Hada S. - Un cello. - Mario Jiménez B. - Un cello. - San  
 clusion. - Insuendo los contratantes, del tenor, objeto  
 y fines de la presente escritura, por la lectura que de  
 toda ella les hice en presencia de los referidos testigos,  
 después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la  
 firmaron. - Constancia. - Lo el Notario dejó cons-  
 tancia que he tenido a la vista presentada por el  
 vendedor, el Formulario del Auto Avalúo, respecto  
 al bien que se enajena, el mismo que está recep-  
 cionado por las Oficinas Fiscales respectivas, y se  
 encuentra exonerado del impuesto al valor de la  
 propiedad. - De todo lo que doy fe: así como que  
 a su vez se son Federico Medina Romani, lo hace  
 don Preciliano Medina Romani, casado, panifica-  
 dor, con litúas: dectoral número cuatro millones seis-  
 cientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y nueve  
 y treinta y cinco C.M. - cinco millones ochocientos mil  
 trescientos dieciséis, inscribiendo su huella digital indi-  
 ce deudo el reparto. - Comendado: así - Medina Romani,  
 lo hace - casado, panificador: Valer Emendado: primer Harp. Vite-  
 Gregorio Pils B. Federico Medina Romani





\*



\*


He leído, a seis de noviembre de mil novecientos setenta  
 y siete mil Héctor Pulso Palomino, Notario Público de  
 esta provincia, y testigos don Rufino Ramos Rosal.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Móvivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/03/2024 11:48:28-0500